les

urti.

egro

# Bochna

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Illino. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 29 de Setiembre último la Real ór-

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Cor-

reos lo siguiente:

rifica

iem-

uesto

todo

que

de

de

de

allimo, Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta el servicio de la con luccion diaria de la correspondencia entre Logroño y Pancorbe y de las tres veces á la semana entre Montalvo y Nágera, bajo el tipo de treinta y dos mil reales anuales y demas condiciones que contiene el a ljunto pliego.»

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad, asi como lo está à continuación el pliego de condiciones que han de servir de base á la subasta de dicho servicio, la que tendrà efecto en el local de este Gobierno de provincia à las doce de la minana del dia 30 del corriente mes. Logrono 12 de Ostubre de 1858.—Francisco Latasa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logro-ño y Pancorbo y tres veces á la semana desde Montalvo à Najera.

1." El contralista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logrono ás Pancorbo y vice versa y tres veces a la semana entre Mon- | vicio por la nueva linea que se a lopte.

talvo y Nájera.

2.º La distancia que media entre Loño y Pancorbo se correrá en ocho horas con arreglo al itinerario vijente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debi-famente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista trece caballerías mayores situadas en los

reos de Logroño.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vi-

gente.
6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin

prévio permiso del Gobierno. 7.ª Si por faltar el contralista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8 a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de correos de Logroño.

9 ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho p'azo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existissen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendra obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ù otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho à indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el ser-

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Logroño y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 30 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha auto-

13. El tipo máxim) para el remate será la cantidad de treiata y dos mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar prévia-mente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos. la puntos mas convenientes de la línea á jui- I suma de dos mil setecientos reales vellon

cio del Administrador principal de cor- i en metalico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16 A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me » obligo á desempeñar la conduccio i del » correo diario desde Logrono á Pancorbo

» y vice versa, y tres veces á la semana »entre Montalvo y Nájera por el precio de « reales anuales, bajo las condicio-»nes contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga mo tificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18 Abiert s los pliegos y leidos públicamente, se extendera el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sia perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposicion s resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el

empate.
20 Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escri-tura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de correos, una simple y otra en el papel seliado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el artículo 5 ° del Ral decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Serà de cuenta del contratista conservar en buen estadado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 29 de Setiembre de 1838.—El Subsecretario, Lorenzana.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Setiembre último se me comunica la Real orden siguiente:

«En la regla 7.ª de la Real órden circular de 16 de Mayo próximo pasado se previene que los Ayuntamientos hiciesen constar en los espedientes de declaración de soldados para el reemplazo del año actual la talla de cada mozo, sin omitir la de aquellos que fuesen escluidos del servicio por no llegar á la de 1m596 milímetros señalada en el artículo 73 de la ley de reemplazos vigente; y que los consejos pro-vinciales espresasen esta circunstancia en los estados á que alude el artículo 135 de la misma ley; pero á fin de que estos nuevos datos vengan con la uniformidad necesaria para que pueda redactarse en este Ministerio la estadística general de quintas, la Reina (Q. D. G ) se ha servido mandar que ese Consejo provincial en vista de los datos que deben haber facilitado los Ayuntamientos á consecuencia de lo que se dispuso en la citada regla 7.ª forme con completa separacion del estado que se pidió por Real orden circular de 28 de Agosto último, v V. S. remita á este Ministerio dentro del término de un mes otro estado que esprese con sugecion al modelo adjunto, el número de mozos que en esa provincia han sido tallados para el último reemplazo del egército, el de los que no han tenido la talla exigida por la ley, y el de los que la han alcanzado, ó han escedido de ella, clasificando á todos en la forma y por el órden que el mismo modelo indica. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes.»

En vista de lo prevenido en la precedente Real orden, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno en el preciso término del octuvò dia un estado comprensivo del número de mozos que han sido tallados en su respectivo pueblo para el último reemplazo de egército, el de los mozos que no han tenido la talla legal, y de los que la han al-canzado, ó han escetido de ella; classficando à todos por metros y milimetros en la forma y con entera sugecion al modelo que aparece à continuacion. Logrono 12 de Octubre de 1858 - Francisco Latasa.

Pueblo de.....

QUINTA DE 1858 para el Ejército activo.

Estado que espresa las tallas de los mozos que han sido medidos en este pueblo al

#### RESUMEN.

Número de mozos faltos de la talla de 1, m596 exigida por la ley Idem de los que tuvieron la falla de 1, m596 o escedieron de ella.

Número total de mozos medidos en este pueblo en la quinta del ano 

(Fecha y firma.)

(A continuacion se pondrán las Observaciones

Habiendome@manifestadosel Alcalde de | brir estos gastes, se ha servido resolver. Daroca, de que el dia 8 del actual desapareció de aquella villa Iulian Martinez, (a) Cartajena, dejando abandonada su mu-ger; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia procuren indagar su paradero, y caso de ser habido ponerlo á disposicion de dicho Alcalde. Logrono 12 de Octubre de 1858 .= Francisco Latasa

#### Señas de Julian Martinez.

Edad 28 años, estatura corta, cara redonda, pelo castaño, barba clara, nariz regular, color moreno, viste: con pantalon y chaqueta de mahon, y sombrero cata-

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PRO VINCIA DELOGROÑO.

El Exemo Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 7 del que carsa me dice lo que copio.

«Es adjunto un ejemplar del la órden General de este dia con el fin de que disponga V. S. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia los [artículos 1.º y 2.º de la misma para su publicidad.»

#### Artículos 1.º y 2.º de la Orden general que se cita.

Orden general del 7 de Octubre de 1858 en Burgos.-Núm. 116 - Articulo 1.°-El Sr. Brigadier oficial primero del Ministerio de la Guerra con fecha 24 del finado comunica al Exemo. Sr Capitan General de este Distrito lo que sigue .-Exemo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guer-ra dice hoy al Director General de Infantería lo siguiente. He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de una comunicación dirigida à este Ministerio por el Capitan General de Valencia, en que al participar que el soldado del Batallon Provincial de Alcoy José Lozano y Ayala, se habia fracturado un brazo y una pierna, pide se adopte una medida general para que los individuos de Milicias Provinciales sean socorridos por la Administración Militar cuando en sus enfermedades carezcan de todo auxilio, como el ya citado, y no puedan tener ingreso en los Hospitales Civiles. Enterada S. M. y considerando que sería muy dificil fijar el limite donde habrian de empezar y concluir la clase de males ó acontecimientos desgraciados en que un Miliciano hubiese de ser asistido en Hospital Militar, y que por otro lado ninguna cantidad tiene elipresupuesto consignadas para cu-

que ante la imposibilidad harto sensible de que el ramo de guerra no le sea dable prestar auxilio à un desgraciado que es del Ejército, solo la accion civil debe socorrerlo como á cualquier otro necesitado —De Real órden comunicada por dicho Senor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Artículo 2.º- Por el mismo conducto y fecha 27 del propio mes ha recibido S E otra del tenor siguiente: — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Galicia lo que sigue - He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comu-nicación de V. E, fecha 14 de Agosto últi-mo consultando á que Hospital deben pasar los quintos del actual reemplazo destinados á Infanteria que se encuentran con licencia ilimitada, y estén enfermos. Enterada S. M y teniendo en cuenta que los espresados individuos interin se hallan en aquella situacion estan en idéntico caso que los Milicianos Provinciales disueltos en Provincia y así mismo que respecto á estos está prevenido en Reales órdenes de 22 de Julio y 12 de Noviembre de 1850, y 6 del mismo mes del año 1857, que cuando en fermaren y carezcan de auxilios propios sean asistidos por los Hospitales Civiles puesto que no disfrutando haber alguno no podrían satisfacer la estancia militar, se ha servido resolver se aplique la misma jurisprudencia á los quintos ó reemplazos de que se trata.—De orden de S. M. comunicada por dicho Señor Ministro, lo tralado à V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en

el Boletin oficial de la Provincia para su mayor publicidad. Logroño 10 de Octubre de 1858. — El C. T. C. Goberna lor Militar Interino, José Rufin.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

#### Relacion número 42.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la steal orden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 à 3 en los dias no feriados à recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Logroño; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la lactura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### LOGROÑO.

Número de sa-lida de las li-quidaciones.

INTERESADOS.

62,454 D Benito Diez.

62,455 Saturnino Martinez Llorente Saturnino Olarte. 62,456 Benito Maria Noqueruela Jas 62,457 62,458 62,459 Manuel Olivan. Antonio Rada.

Madrid 15 de Setiembre de 1858. V B. El Director general Presidente en Comision, Roda. El Secretario, Angel F. de Heredia.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### ANUNCIOS.

El dia 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las 12 á la una de su tarde, se celebrate de las 12 fa la una de su tarde de las 12 fa la una de su tarde de las 12 fa la una de su tarde de las 12 fa la una de su tarde de las 12 fa la una de su tarde de la una de su tarde de la una de su tarde de la una de la una de su tarde de la una de la una de su tarde de la una en el Gobierno de esta Provincia y en la Administracion especial de consumos de San Vice la Sonsierra la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de dicha Villa durantelos de 1859, 60 y 61, con sugecion al pliego de condiciones que asimismo se inserta en es riódico oficial, sirviendo de tipo para el remate la cantidad que se senala á continuacion.

Reales céntimos.

San Vicente.

30.000

#### OBSERVACIONES.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados acompañando á estos la carta de pago acredite el depósito hecho en la Tesorería de esta Provincia consistente en el 2 por 100 del señalado para la subasta.

No se admitirán como licitadores.

A los individuos del Ayuntamiento que esténgo deban estar en el ejercicio durante el riendo.

A los deudores por cualquiera concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipa A los que se hallaren encausados con interdiccion judicial.

A los menores de edad.

A los declarados en quiebra;y

A los estrangeros que no renuncien para este caso los derechos de su pavellon.

Tampoco se admitirá proposicion alguna en que se ofrezca cantidad inferior á la señalada. o, segu Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se abrirá una licitacion verba durará 15 minutos en la que solo podrán tomar parte los que hubieren hecho tales proposicion l'arrend

#### Modelo para la proposicion.

D. F. de T. vecino de....., enterado del pliego de condiciones y de los anuncios publicadades de la condiciones y de la condiciones y de los anuncios publicadades de la condiciones y de los anuncios publicadades de la condiciones y de los anuncios publicadades de la condiciones y de la condiciones y dela condiciones y de los anuncios publicadades de la condicione y dela condicione y de la condicione y dela condicione y de la condicione y dela condicione y de la condicione y para el arriendo de los derechos de consumo de la Villa de San Vicente, ofrece la cantidad rs. vn. en cada uno de los años de 1859, 60 y 61.

Fecha y firma.

os del

ugetas

do, de r

s arbitr

arrenc

de cons

n la col

as reglas

alde sin

podrá

or los m

le los re

no algu

a aguel,

cion Cont

en la pr a Haci

uxilio y

Luego q

as de esp

mismas

tambie

en el pue

s ganade

en las o

da de las

en la an

on en los

la Admi

ticulos e

ucion d

latario á

ma Adr

reinte

o podra

domésti agricult

Derecha

de tarifi En el ca

Logroño 11 de Octubre de 1858.—Franci co Paula Espina.

# LIEGO de condiciones formado por la Administra cion de Hacienda pública de esta Provincia para el a rendamiento de los derechos de consumos de durante el año inmediato de 1859.

El arriendo será por tres años contados desde 1.º de Enero de 1859, hasta 31 de Dick soreria d bre de 1861. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de vino, vina aguardiente y licores, sidra, chacoli, aceite de oliva, carnes, jabon duro ly blando. Los dere El arren serán los correspondientes álla poblacion de clase ó sea de nos à que pertenece

siguiente demostracion arreglada á la tarifa número 1.º junida al Real decreto de 15 de Diciente de la decreto de 15 de Diciente de 15 de Diciente de 15 de Diciente de 15 de Diciente de 15 de 15 de Diciente de 15 de 15 de Diciente de 15 d de 1856 á saber:

Número] las partidas.	tique de la company de la comp	Unidad, peso o medida.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Vino comun del Reino. Idem generosos de todas clases. Idem estrangeros id. id. Vinagre. Sidra y Chacoli.  Hasta 20 grados. De 20 á 27. De 27 á 34. De 34 arriba. Idem de las Colonias Españolas de cualquier grado. Licores. Aceite de oliva. Nieve. Jabon duro. Idem blando.	Arroba.  Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I
	CARNES MUERTAS.	et al Beado

13 Vaca, buey, carnero, ternera, cordero, macho 2 Llorente

858. V

sidente en

io, Angel

BLICA

, se celeh

an Vicen

rante los

a en e

de pago

100 del

urante el

municipal

cion.

queruela Las.

Especies.

Derechos de tarifa. peso ó medida. Rs. cents.

cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor. Libra. Tocino fresco, manteca y carnes frescas Idem salado, manteca, id. brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos. Id. Cecina y carnes saladas de baca, buey, y CARNES EN VIVO. Uno. Toros, bueyes y bacas de cuatro años arriba. Novillos y novillas de 2 à cuatro años. . .

Carneros, cabras, borregos y borregas. Id. Corderos lechales hasta fin de Abril. . Id. Idem desde 1.º de Mayo á fin de Junio. Cabritos lechales hastagfin de Abril. Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Machos cabrios. Cerdos cebados. Idem sin cebar de mas de medio año . . . Idem de cria hasta seis meses. . . . . .

DERECHOS UNIFORMES EN TODO election and and EL REINO. se some

Cerveza . . . Arroba

ervirá de base para esta subasta la cantidad de quido calculado de los derechos que deban adeudar en cada un año las referidas especies o, segun resulta de la clasificación practicada á cada una de ellas y aparece de la cereñalada. brada por esta Administracion que corre unida à este pliego con el número 1.

roposicio Larrendatario recaudará desde el dia en que principie à regir el arriendo y en union con s del Tesoro, los arbitrios provinciales y municipales que están concedidos sobre las getas al impuesto de consumos, así como se hará cargo tambiem en cualquera época o, de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan cualquiera que liacion, entregando en Tesorería la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada s publica ntidad de

arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en

de consumo que comprende el contrato.

a la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sugetar á la ta-

sreglas establecidas por la Administración de la Hacienda pública.

scuestiones que se subsciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas alde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de Ha-Mica, ó al juzgado especial de Hacienda segun sea el caso guvernativo ó contencioso.

podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término muel ar mados á mayor distancia de las 2000 varas segun los tipos establecidos ó que se estalos medios espresados en la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

rematante ha de estar obligado à presentar los libros y registros que lleve en el mo-e los reclame el Administrador, y en el caso de negarse à ello le parará el perjuicio que

los cincos primeros dias de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo de Diction de la provincia, o en poder de la persona que se le designe, aplicandose en otro o, vinas ago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

os dere El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no ten-

ho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

or falta de cumplimiento de alguna de las clausulas del contrato, serán de cuenta del arece de Diciemario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promueban á la

ion Contencioso Administrativa. de tarific En el casó de hacerse alteración en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del

ma proporcion debida, sin que por eso pueda alterarse ni rescindirse el contrato. A Hacienda por medio de sus autoridades se compromete à prestar al arrendatario el Milio y favor que en iguales casos prestaría à la Administración que hubiera en su lugar. Luego que el arrendatario sea puesto en posesion del arriendo, procederá al aforo de las se de especies que haya en los establecimientos de depósitos domésticos de cosecheros de , chacolí, vinagre y aceite, y en los de comerciantes, tratantes, y espendedores en gruenismas especies, y de aguardientes, licores, jabon y carnes muertas.

lambien un registro en que anotará las reses vivas sugetas al impuesto de consumos que nel pueblo y su término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspon-

ganaderos tratantes y particulares à quienes pertenezcan dichas reses. a de las especies que existan para el consumo en la época de su arriendo con derechos a la anterior, y asi mismo del importe de estos que corresponda á cada una de dichas

ros que se espresan no impedirán al arrendatario practicar los demas que autóriza la

men los casos y circunstancias que la misma especifica.

Administración despues de comprobar la exactitud del aforo, respecto de las existenculos con derechos pagados, y obtenida la conformidad del Ayuntamiento responsable ucion de estos derechos, practicará la liquidacion de su importe, y se le abonará al nuealario á cuenta de los primeros pagos que debe hacer al Tesoro público.

ma Administracion se hará cargo de repetir contra quien haya lugar para que la Hareintegrada del importe de los referidos derechos cobrados sobre especies existentes. o podrá negar el arrendatario las licencias que se le pidan para el establecimiento de domésticos por los labradores y cosecheros empadronados como tales por las produccio-Bricultura de su propia cosecha, y comprendidas en el último repartimiento de la con-

tribucion de bienes inmuebles en el pueblo donde se solicite el depósito, ó en otro situado en el radio de siete leguas contadas por el camino practicable mas corto, sugetándose en un todo respecto à este punto à lo que previenen los artículos desde el 18 al 22 inclusive del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y á las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la Real instruc-

cion del propio mes y año.

17. Tampoco podrá negarlas á los negociantes, comerciantes y especuladores en grueso si se hallan inscriptos como tales en las matrículas de la contribucion industrial del pueblo respectivo, sugetándose asi mismo respecto á este estremo á lo que ordenan los artículos espresados en la anterior condicion del mencionado Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y á las reglas que com-

prende el capítulo 7.º de la propia Real instruccion de 24 del mismo.

18. Para el establecimiento de fielatos de recaudación en las entradas del pueblo sino los hubiere y quisiere el arrendatario establecerlos, y para la supresion de los mismos si los hubiere establecidos, precederá el oportuno espediente, instruido por la Administracion, la cual oyendo al arrendatario y al Ayuntamiento, y con presencia de las consideraciones que se deben guardar al vecindario siempre que no cedan en perjuicio de los derechos que legitimamente corresponden al Tesoro, resolverá los dos casos indicados: en inteligencia de que tanto el arrendatario como el Ayuntamiento se someterán á la resolucion.

19. El arrendatario como subrogado de los derechos y acciones de la Hacienda pública, podrá nombrar los dependientes que necesite para la recaudación de los derechos de consumo. De los que nombrare con destino à la visita y resguardo y que en tal concepto necesiten usar armas ofensivas y defensivas que las leyes permitan á los de la Hacienda, dará conocimiento al Sr. Gobernador para que esta autoridad sino tiene inconveniente les espida la correspondiente autoriza-

20. El arrendatario tendrá la representacion fiscal en todas las causas del comiso que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprensiones que se hagan la parte que correspondería à la Hacienda si esta administrase por su cuenta los derechos de consumo.

21. Aprobada que sea la subasta y debuelto que sea el espediente á la Administración de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda por cuatro mensualidades del arriendo; sin perjuicio de lo que se exige por la condicion 10.ª; en equivalencia de metálico podrá afianzar con títulos de la Deuda consolidada, valorados segun la cotización de la Bolsa del dia anterior al depósito. Podrá tambien afianzar con fincas rásticas y urbanas libres de toda hipoteca de fácil enagenacion, capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida estimada para la contribucion de inmuebles y estendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo en un año.

Si la fianza fuese en metálico se hará el depósito en la Tesorería de provincia, y la carta de pago original se unirá à la escritura que habra de otorgarse. De la misma manera lo será la que se espida por la Direccion de la Caja de depósicos en virtud de la entrega que en ella se haga de los títulos, caso de presentarse la fianza en estos documentos que el interesado cuidará de remitir; garantizando entre tanto á satisfaccion de la Administracion de la provincia las resultas de su arriendo en el mes que se le concede de plazo para afianzarlo completamente, si desde la aprobacion del contrato à la época de tomar posesion no hubiere el intermedio preciso para llenar to-

22. El importe de la fianza si esta consistiere en metálico ó papel, se devolverá integro y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad.

Si la fianza consistiere en fineas, se cancelará la escritura sin mas detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las Instrucciones.

23. Si el arrendatario no cumpliese lo pactado en las condiciones 3.ª y 10.ª de este pliego, retardando el pago de la mensualidad corriente al tesoro ó à los participes de los arbitrios desde el dia 5 en que vence hasta el 15 del mismo més, se le recargará al importe del débito un 6 por 100; pero pasado el dia 15 sin verificar el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza si esta es en metálico ó papel de la deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si fuesen fincas solo procederá el embargo de ellas en fin del mes, asi como la intervencion de aquellos productos.

Para la venta de los títulos que se ha de hacer en Madrid por medio de agentes de bolsa, la administracion levantará el depósito entendiéndose de oficio con la Direccion general de la Caja del ramo á quien se debe remitir la carta de pago, y del resultado del cambio de que presentará

cuenta el agente no podrá reclamar el arrendatario.

Transcurrido un mes mas despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su deuda ó complete su fianza, se declarará en quiebra el arriendo y administrará la Hacienda con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se iroguen, ya por el menor valor que se obtengan en las nuevas subastas por el tiempo contratado, ya por que los productos de la Administración no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos que en caso necesario se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

24. No servirá ni se admitirán por la Hacienda como escusa suficiente y legitima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendiente de resolucion de las oficinas ó de los tribunales, sobre

dudas o cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

25. El rematante en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el último remate, comprendiéndose en esta únicamente los que devengue por sus derechos el escribano, serán de cuenta del mismo arrendatario.

26. Bajo las precedentes condiciones subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma la competen sobre los ramos que comprende el arriendo y la ofrece y se comprometerá á prestarle su proteccion y auxilio en cuanto le necesite; pero el arrendatario se obliga à su vez à tratar à los contribuyentes con la moderacion debida arreglándose en un todo á las ordenes é Instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Logrono 13 de Octubre de 1858.

El dia 27 del actual y hora de las doce à la una de la tarde, se celebrará en el Gobierno de esta provincia bajo la presidencia de su Sría , y en la villa de Villamediana bajo la del Alcalde de la misma, la segunda venta en pública subasta de varias fincas rústicas y urbanas existentes en el término de dicha villa, para reintegrar à la Hacienda del importe à que asciende el alcance que resultó contra Don Servando Palacios, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Estella, provincia de Navarra, cuvas fincas fueron hipotecadas para garantir la responsabilidad de este funcionario, y las mismas que serán adjudicadas al mejor postor. use 1911 : 6 4

Si algun sujeto quisiera interesarse en la citada segunda subasta y deseara adquirir noticias sobre la relasa y demas pormenores, podrá en esta capital presentarse en la Administración principal de Hacienda pública, y en Villamediana en la Alcaldía constitucional, donde estarán de manisiesto.

Lo que se anuncia al público para inteligencia y gobierno de los que deseen enterarse en dicha venta. Logroño 12 de Octubre de 1858 = Francisco Espina.

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince últimos dias del mes de Setiembre próximo pasado.

	GRANOS.				V 3 ,000	y point (	qqiq is	GALDOS.			CARNES.		
Mercados.	TRIGO. Fanegas Rs. vn.	CEBADA. Fanega Rs. vn.	Centeno. Fanega. Rs. vn.	ALC: UNK	Garban- zos. Arroba Rs. yn.	Arroza Arroba Rs. vn.		Aguar- diente. Cántara. Rs. yn.	Aceite. Cántara. Rs. vn.	Vaca Libra cuartos.	Carnero. Libra cuartos	TOCINO.  Libra cuartis.	
Alfaro. Arnedo. Calahorra. Cervera del Rio Alhama. Haro. Logroño Nágera Sto. Domingo de Lacalzada. Torrecilla de Cameros.	30 34 36 36 35 33 36 32 36	19 20 20 19 18 18 16 17 20	24 24 20 20 20 19 24	) 13 » ) 24 ) )	34 42 42 30 40 37 36 24 20	38 32 36 29 24 27 56 27 24	16 10 19 19 22 16 14 21	50 60 58 54 69 70 64 70 68	70 68 68 64 75 77 54 54 59	14 16 14 15 14 14 14 12 14 2	21 18 21 16 16 16 16 14 14	24 24 24 26 24 22 20 34 42	

Logroño 12 de Octubre de 1858. El Gobernador, Francisco Latasa.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Búrgos, se instruye causa criminal en averiguación de los autores del hurto de diez cabalterías que en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Setiembre último faltaron de la manada del pueblo de Riocerezo, cuyas señas se expresan à continuacion. Por tanto encargo à les Alcaldes y demas dependientes de Justicia, practiquen cuantas diligencias sean nece-arias en busca de dichas caballerias y reos, y caso de ser habidos los conducirán á mi disposicion para hacerlo á dicho Juzgado de Búrgos, todo en cumplimiento de un exhorto recibido del mismo. Dado en Logroño á doce de Octubre de mil ochocientos cincuen'a y ocho. - Juan de Ardanáz.-Por mandado de su Sría, Venura Lopez Ortiz.

#### Señas de las caballerías hurtidas.

Una yegua de catorce años poco mas ó menos, alzada seis cuartas y media y cuatro dedos, con una marca en la parte trasera; tiene una cria mular, macho.

Una mula pelo rata, vociblanca, bragada, de siete cuartas de alzada.

Una yegua de doce anos, de alzada siete curtas, una rozadura en el pescuezo del vugo, cortada la crin, dos pintas en el costillar y esparabanes.

Otra id. de trece años, siete cuartas, tres dedos, fracturada y calzada del pie derecho, llevajuna cria mular.

Otra id. de cinco años, alzada siete cuartas, cortada la crin, y unas pintas blancas en la cruz: está herrada.

Otra id. de tres años, seis y media cuartas, estrellada, rozada la cruz del yugo. Una potra pelo rata, buena estatura, estrellada.

Una yegua pelo castaño, cinco años, alzada seis cuartas y media.

#### AYUNTAMIENTO

#### CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Admitida por este Cuerpo Municipal la proposición que se le ha hecho para construir la caseta con destino al servicio de puertas al otro lado del puente sobre el rio Ebro por la cantidad de 50,183 rs. vn. y con arreglo al plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas obrantes en el espediente; y autorizado por el Sr. Goberrador de la provincia para celebrar nueva subasta, sirviendo de tipo la proposición mencionada, se ha senalado para el remate la hora de once á pdoce del dia 24 del corriente mes

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial ante et Ayuntamiento con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 18 de Marzo de 1852 publicados en los Boletines oficiales números 33 y 45 del mismo a 50.

Las proposiciones se presentarán en plingo cerrado acompañado de carta de

pago de la caja de depósitos de 1,500 rs. cuando menos y arreg adas al modelo que á continuación se inserta

Durante la primera media hora se recibirán los pliegos, y pasada esta no se admitirá ninguno.

Toda proposicion que no esté conforme con el modelo, jo que no mojore la señalada como tipo, lo mismo que la que carezca del documento justificativo del depósito, será desechada.

Logroño 12 de Octubre de 1858 — El Presidente, Gregorio Martinez y Luco. — Por acuerdo de S. E., Jústo Martinez, Secretario.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento Constitucional de Logrono con fecha 12 del presente mes para la construccion de una caseta al otro lado del puente sobre el rio Ebro; del plano, pliegos de condiciones facultativas y economicas y de la proposicion que sirve de tipo, me obligo à ejecular las obras con sugeccion estricta à los referidos plano y pliegos de condiciones por la cantidad de ..... rs. vn (en letra)

Fecha y firma del proponente.

# PARTE NO OFICIAL.

EPUC GION PINTORESCA,
PUBLICACION

PARA NITOS.

#### PROSPECTO.

La educacion de la juventud es de un interéstan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caractéres indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar a los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la afición á trabajos útiles, de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven su facultades físicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparandolos así à las necesidades de la vida.

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre carinosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena á la construccion de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicación se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatias á las niñas, cuya instrución se descuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera: por eso en el estranjero la com-

bersacion de las señoras es mas amena. En su obsequio darémos novelitas morales, cortas é instructivas, y alguna vez artículos de labores, cuyos grabados podrán tomar en lugar de las táminas enciclopédicas las Señoras que los prefieran.

La Educación Pintoresca para llenar su objeto, se propone presentar á la vista de la juventud de ambos sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones, mezclados estos estucios sérios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza esterior, y á la que da forma corpórea, digámoslo así, una publicación pintoresca, por medio de imágenes, anadiremos esplicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas, y otros artículos, instructivos al alcance de su tierna edad.

Para ello contamos con la cooperacion de personas entendidas, á cuyos trabajos añadirémos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sábio de boluminosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos.

Como prueba, sino de nuestro acierto; à lo menos de nuestro bien deseo y perseverancia, podemos ya ofrecer el lindo tomo, con su índice y cubierta de color, que contiene les seis primeros meses de nuestro periódico. Los nombres de Fernan Caballero, Trueba, Pirala, Larrea, Tamarit, Arce, Viedma, y algunos otros escritores de conocida reputacion literaria, que no se han desdeñado de honrar con su firma nuestra humilde publicacion, justifican la favorable acogida que nos dispensa el público ilustrado, y que nos imponeel deber de continuarla con mayor esmero, procurar que cada dia sea mas útil, mas moral, y mas instructiva.

Aprovechando los consejos de algunos distinguidos profesores de instruccion pública, que nos han manifestado sus simpatías, y nos animan á perseverar con fé en nuestra empresa, proseguirémos el Plutarco de los Niños.

Las biografías de los grandes hombres ofrecen un interés que les es peculiar: presentando á los jóvenes una infinidad de conocimientos históricos y consecuencias morales, hacen nacer en sus tiernos corazones el deseo de imitar tan nobles modelos.

Buffon de los Niños, interesando sus

curiosidad con los detalles de la vida y propiedades de los animales, despierta su aficion á los demas ramos de la historia natural.

Los artículos de viajes les familiarizan con las costumbres de todos los pueblos. Las Pirámides de Egipto, y otros monumentos jigantescos que han respetado los siglos, fijarán en su memorialos recuerdos de la antigüedad.

Los palacios de la opulenta Venecia les harán pensar en los tiempos del feudelismo en la edad media.

Y los vapores y ferro-carriles en los portentosos descubrimientos de la civilización moderna.

En fin, mejorando la calidad del papel, cuidando cada dia mas de la buena ejecucion y novedad en los grabados, y siendo inmejorables las láminas, nos proponemos que nuestra publicación pueda merecer el nombre de pequeña llustración, ó Ilustración de los Niños.

#### BASES DE LA PUBLICACION.

La Educacion Pintoresca se publica desde principio de Abril, por entregas, de 46 páginas en 8.º francês, del tamaño de este Prospecto: áj cada entrega, cuando no lleve grabados en el testo, acompaña una lámina litografiada. Cada mes se reparte ademas otra enciclopédica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del texto daremos en cada estacion un Figurin de Modas para Niños.

D

nac

tien

Red

do

do

44

bre

ced

Que

asu

inte

los

fen:

don

tore

Que

res.

vas

non

gio

nad

Ayı

zad

hon

cier

De

sn i

die

ofic

DOT

de

Lat

MIN

Ingu

Grai

la de

drag

cuer

dien

seos

Se publican cuatro entregas ò númemeros al mes.

Los números de cada seis meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un índice, con su cubierta en papel de color.

cubierta en papel de color.

El tomo 4.º se despacha en la Administración del periódico á los precios de suscrición.

#### PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid 3 rs. al mes: 8 rs. trimestre: 45 medio año.

En Provincias 12 rs. trimestre: 20 medio año

Con las làminas enciclopédicas ó grabados de Labores — Un real mas al mes respectivamente.

A las señoras Directoras de Colegios, ó maestras de niñas, que lo descen se les enviará en logar de lámina enciclopédica un pliego de dibujos de bordados y otras labores.

Los señores Directores de Colegio, ó maestros de instruccion primaria, que pidan cuatro suscriciones recibirán gratis la suya.

#### PUNTOS DEESUSCRICION.

En Madrid. En la Administracion del Periódico, calle de las Huertas, núm. 42; Peligrini, Caballero de Gracia, núm. 8; Librerías de Guesta, calle Mayor; Bailli-Balliere, calle del Príncipe; Perez, calle de Carretas; La Publicidad, Pasaje de Mateu; L. Lopez, calle del Cármen, núm. 29, y Duran, calle de la Victoria; Sanchez Rubio, calle de Carretas, núm. 31; Dochao, calle de Jacometrezo.

En Provincias. En las principales Librerías y Administraciones de Correos, ó directamente remitiendo el importe en libranzas sobre Correos ú otras de fácil cobro, en carta franca con sobre al Administrador del Periódico ó en sellos, en carta certificada.

Se suscribe en Logroño en la Imprenta y Librería de D Domingo Ruiz, calle del Mercado frente á portales núm, 34.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.